

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018 DE LA CONSEJERÍA DEL SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Gran Canaria es la isla del Archipiélago Canario con mayor superficie dedicada al cultivo del olivo en la que se ha convertido en una posible alternativa de desarrollo.

Actualmente elaboran 11 almazaras y 4 envasadoras concentradas, principalmente, en el sureste de la Isla. Son almazaras con pequeñas producciones que, siguiendo modernos sistemas de producción, elaboran un aceite virgen extra de excelente calidad que se está convirtiendo en un producto cada vez más valorado y apreciado por el consumidor.

Este sector se encuentra regulado por una amplia normativa tanto europea como nacional. En concreto, en el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión y posterior legislación que lo desarrolla y modifica, se definen las características físico-químicas y organolépticas de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva, así como los métodos de evaluación de tales características.

Los productores de aceite de oliva virgen de Gran Canaria han de cumplir con esta normativa para acreditar que sus aceites cumplen todos los parámetros de calidad y pureza exigidos para ser catalogados como aceites de máxima calidad, aceites de oliva virgen extra. Para ello es necesario el envío de las muestras a laboratorios situados fuera de la isla, ya que actualmente no existe en Gran Canaria ningún laboratorio acreditado para la realización de estas determinaciones.

Visto el interés y las posibilidades que presenta el sector, el Cabildo de Gran Canaria, junto con los ayuntamientos del Sureste de la Isla, están llevando a cabo desde hace años un programa de actuaciones destinadas a mejorar las prácticas de cultivo del olivo y las condiciones de elaboración, envasado y comercialización del aceite de oliva virgen extra.

Por otro lado, el Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria, elaborado por el Cabildo de Gran Canaria en su Programa Marco para el período 2015-2019 y publicado en la página web del Cabildo de Gran Canaria www.grancanaria.com, establece en su Objetivo 1, favorecer la viabilidad y la competitividad de las explotaciones del Sector Primario, diversificando y complementando la oferta; y en su Objetivo 5, la puesta en valor de los productos locales y la adaptación a las tendencias del mercado, sensibilizando y difundiendo el valor añadido de las producciones locales y potenciando las marcas de calidad como “Gran Canaria Calidad”.

Por todo ello, el Cabildo de Gran Canaria convoca esta subvención consciente de la importancia que tiene para los productores contar con estas analíticas como herramienta de comprobación de sus aceites. De esta manera continúa apoyando a las almazaras y envasadoras con la finalidad de mejorar la calidad de los aceites de oliva virgen extra elaborados y, además, comprobar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Aceite de Oliva Virgen Extra de Gran Canaria de su Marca de Garantía “Gran Canaria Calidad”.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS).

Será objeto de esta subvención la realización por parte de las almazaras y envasadoras que elaboren y/o comercialicen aceite de oliva virgen producido en Gran Canaria del análisis, en laboratorio acreditado, de los aceites producidos y comercializados durante la campaña 2018/19 para la determinación de su calidad y pureza según lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión que define las características físico-químicas y organolépticas de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva, así como los métodos de evaluación de tales características y posterior legislación que lo desarrolla y modifica.

Los beneficiarios deberán realizar estos análisis entre el 1 de octubre 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

Podrán ser beneficiarios de la subvención aquellas personas físicas o jurídicas que cumpliendo el objetivo señalado en el artículo 1 de esta convocatoria, reúna los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.

2.2. Requisitos específicos.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos para la concesión de la subvención:

- a) La almazara o envasadora deberá estar ubicada en Gran Canaria y elaborar y/o comercializar aceite de oliva virgen con aceitunas producidas en la misma isla.
- b) Estar inscrita o haber solicitado su inscripción como elaborador o envasador, en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor en la actividad "aceite", categoría "minorista elaborador" en el momento de la fecha de la publicación de la presente convocatoria.
- c) Los análisis a realizar deberán estar de acorde con lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión que define las características físico-químicas y organolépticas de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva, así como los métodos de evaluación de tales características y posterior legislación que lo desarrolla y modifica y, como mínimo, deberán comprender las siguientes:

CRITERIOS DE CALIDAD
Acidez (contenido en ácidos grasos libres) (%)
Índice de peróxidos (meq O ₂ /kg)
K232, K268 o K270, □k
Ésteres etílicos de los ácidos grasos (mg/kg)
Evaluación organoléptica
CRITERIOS DE PUREZA
Contenido de ácidos grasos (incluidos los trans) en %
Estigmastadienos (mg/kg)
Diferencia: ECN42 (HPLC) y ECN42(cálculo teórico)
Monopalmitato de 2-glicerilo(%)
Composición de los esteroides
Eritrodiol y uvaol (%)
Ceras (mg/kg)

d) Deberá haber comercializado de oliva virgen extra durante, al menos, la campaña 2017/2018.

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el artículo 5.2 de la presente convocatoria

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

3.1. La valoración de estas solicitudes a efectos de su comparación y establecimiento proporcional en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación.

CRITERIOS	Puntos
Almazara con rendimiento □ 200 kg/h	15
Almazara con rendimiento □100 kg/h y < 200 kg/h	10
Almazara con rendimiento < 100 kg/h	5
Ser una almazara de gestión privada	15
Almazara inscrita en el Registro de Operadores Ecológicos	5
Haber solicitado la inscripción en la Marca de Garantía "Gran Canaria Calidad"	5

3.2. En el caso de que hubiera empate en la puntuación asignada, una vez aplicados los criterios de priorización fijados anteriormente, se considerarán en el orden prioritario de mayor producción comercializada.

ARTÍCULO 4.- PRESUPUESTO MÁXIMO A SUBVENCIONAR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Será subvencionable la realización de los análisis necesarios para la determinación de calidad y pureza de los aceites de oliva virgen producidos o comercializados según lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión que define las características físico-químicas y organolépticas de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva, así como los métodos de evaluación de tales características y posterior legislación que lo desarrolla y modifica.

4.1. Presupuesto máximo a subvencionar.

La subvención no podrá superar los 200,00 euros por muestra, limitándose a tres el número de muestras subvencionadas por solicitud.

4.2. Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.

El porcentaje de subvención a aplicar sobre el presupuesto aprobado será de un cincuenta por ciento (50%) hasta agotar el crédito asignado. En caso de no existir suficiente crédito para que el último beneficiario alcance el 50% de subvención, se le concederá un porcentaje en función del crédito disponible.

Aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 2 de estas bases, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado el crédito asignado a esta convocatoria, constituirán una lista de reserva.

Si una vez efectuada la valoración y asignadas las subvenciones correspondientes, quedara crédito disponible, se procederá a redistribuirlo proporcionalmente entre todos los solicitantes, pudiendo incrementarse la cuantía de la subvención hasta un máximo del 75% del presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

5.1. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, que figura en el MODELO I adjunto, se presentarán en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

5.2. Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación general:

- a) Documento acreditativo de la representación con que actúa el representante legal, en su caso.
- b) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.
- c) En el caso de persona jurídica, además de la documentación anterior, habrá de presentarse:
 - c.1) Documento acreditativo del apoderado de la entidad.
 - c.2) Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución.
 - c.3) Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.
- d) Presupuesto de los análisis a realizar en el que figuren detallados los parámetros a estudiar.
- e) En el caso de no figurar inscrito en el Registro de Operadores Ecológicos de Canarias (ROPE) acreditación de haber solicitado la inscripción en el mismo, en su caso.
- f) En el caso de no figurar inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, acreditación de haber solicitado la inscripción en el mismo, en su caso.
- g) Fotocopia de inscripción o solicitud de inscripción o en el Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor en la actividad "aceite", categoría "minorista elaborador", en su caso.
- h) Documentación acreditativa de las características de la máquina de la almazara.
- i) Documentación acreditativa de la producción y comercialización de aceite de oliva virgen extra de la campaña 2017/2018.

Aquellas personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubiesen iniciado procedimientos en esta Consejería, durante los últimos tres años, quedarán exentas de presentar la documentación prevista en los apartados a, c.1 y c.2, siempre que ésta no hubiese experimentado ninguna variación y continuase en vigor y así se haga constar en la declaración responsable prevista en el MODELO I adjunto.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

En cumplimiento del artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes se responsabilizarán de la

veracidad de los documentos que presenten.

El peticionario podrá solicitar del personal de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

5.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará en los Registros Desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria, en cualquiera de los registros del Cabildo de Gran Canaria, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4. Subsanación de solicitudes y documentación complementaria.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de CINCO (5) días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el BOP de Las Palmas. Dicho anuncio se expondrá en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria y en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com

5.5. Efectos de la solicitud.

La presentación de dicha solicitud implica:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.
- c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos, particularmente las certificaciones que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como inscrito y actualizado en los registros correspondientes.
- d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.
- e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

ARTÍCULO 6.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.

La subvención regulada por esta convocatoria se concederá con cargo a la aplicación 10400/412/479000018 denominada "OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS", por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 euros).

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse.

No obstante, en virtud del artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Asimismo, según el artículo 56.4, los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

7.1. Instrucción.

Actuará como órgano instructor de este procedimiento la Jefe del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios:

1. La Jefa de la Agencia de Extensión Agraria de Arinaga. Suplente: el Agente Comarcal de la citada Agencia
2. El Jefe de Sección de Coordinación de Agencias de Extensión Agraria. Suplente: El Jefe de Agencia de Extensión Agraria de Gáldar.
3. La Jefa del Negociado de Subvenciones del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca. Suplente: funcionaria de administración general del citado Negociado.

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá el órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

7.2. Resolución.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es la Consejería del Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante Acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015, o quien legalmente le sustituya.

En la indicada Resolución se especificarán tanto, las solicitudes estimadas, con indicación de la superficie subvencionada a cada beneficiario, como a las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido anuncio en el BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los MODELOS del mismo, donde figuren los listados de beneficiarios y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria y en la web del Cabildo de Gran Canaria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de TRES (3) MESES. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de UN (1) MES, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS (2) MESES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

El beneficiario podrá justificar la subvención concedida en cualquier momento desde la resolución de concesión hasta el 28 de febrero de 2019.

Se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa, según MODELO II adjunto, con aportación de justificantes de gastos que contendrá, con carácter general:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - b.1 Las facturas originales pagadas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativas de los gastos realizados en la realización de la actividad o conducta objeto de subvención, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir las distintas unidades o elementos que las integran según el presupuesto detallado del anteproyecto, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.11.03). Además deberá figurar el tipo y cuota del IGIC
 - b.2 Las referidas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada una, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontando el IGIC, según establece en el MODELO II.
- c) En aplicación de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera, en cuyo caso, los intervinientes deberán conservar los justificantes de pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo.
- d) Si la forma de pago ha sido en metálico (importe inferior a 2.500,00 euros), será necesario que

- en la factura se pueda comprobar que éste fue efectivamente realizado. Para ello, la factura deberá incluir una mención expresa a la forma de pago (contado, efectivo, recibí en metálico, etc), así como el sello y firma del proveedor.
- e) Las fechas de emisión de las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán estar comprendidas entre el **1 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018**.
 - f) Para la acreditación de los pagos, la certificación bancaria acreditativa de dichos pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes e transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.
 - g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados. A estos efectos queda designada en cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la entidad "BANKIA", cuyo código es el siguiente 2038 8745 92 6400000662, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre y DNI del beneficiario y la convocatoria a la que se refiere.

ARTÍCULO 9.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la inversión, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

- 1) Que la inversión a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

- 11.1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de llevar a cabo la inversión o los gastos para los que se concede la subvención, todo ello dentro del plazo previsto en la convocatoria y de conformidad con la solicitud presentada y las condiciones establecidas por el Cabildo de Gran Canaria. Asimismo, el beneficiario deberá mantener la actividad, al menos durante

CINCO AÑOS contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención.

11.2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al beneficiario el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se dispongan en la resolución de concesión.

ARTÍCULO 12.- REINTEGRO.

Sin perjuicio del resto de las establecidas en la normativa, habrá lugar al reintegro total de la subvención percibida por no llevar a cabo la actividad subvencionada dentro del plazo o no cumplir las obligaciones establecidas para ello por el Cabildo de Gran Canaria.

Por su parte, el abandono parcial de la actividad, su finalización antes de la conclusión del plazo establecido y el resto de causas establecidas en la normativa dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida.

En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de actividad incumplida o dejada de realizar.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste total de la inversión subvencionada.

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como las reformulaciones y modificaciones, ampliaciones de plazo de realización de actividad o proyecto subvencionado, ampliación del plazo de justificación y reintegro, dentro de su respectivo ámbito competencial y de conformidad con las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de la Corporación Insular para cada anualidad.